Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

## N° 2505 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 18 NOV 2021

**VISTOS:**

El Doc. 179375-2021, Exp. 129019-2021, de fecha 01 de octubre del 2021, presentado por Santa Inés Melchor Huiza, en representación de la empresa CENTRO DEPORTIVO INES MELCHOR S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2033-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 288-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*".

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE
MPH

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2033-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, estando a los antecedentes mencionados cabe precisar y poner a su conocimiento que con fecha 02 de setiembre del 2021 se procede a efectuar el pago de la multa impuesta del 30% de la UIT. Que habiendo realizado la cancelación de la multa impuesta en el plazo de ley, se ha extinguido la sanción administrativa pecuniaria, ello conforme se desprende del articulo 10 Lit. a); artículo 22 de la O.M. 548-MPH. Atendiendo a los parámetros legales comprendidos en la O.M. 548-MPH para la imposición de sanciones N° 4.2 Razonabilidad de la imposición de sanciones deben ser proporcionadas debiendo observar los criterios establecidos por ley. En ese sentido señalamos que la medida complementaria de clausura temporal es desmedida, estando que la finalidad de la misma es impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del ciudadano, bajo este objetivo y en cumplimiento de las normas sanitarias emitidas por el gobierno central el administrado ha procedido de forma inmediata a subsanar toda infracción y omisión atribuible en la papeleta de infracción N° 7524, en consecuencia ha cesado todo hecho negativo respondiéndose al estado anterior de su comisión, extinguiéndose así toda transgresión y/o quebrantamiento de las normas vulneradas.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2033-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "GIMNASIO", ubicado en Jr. Cuzco N° 139-Huancayo, por la infracción PIA N° 007524, de código GPEYT. 123. "*Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.*", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "*Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio*".

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente*"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2033-2021-MPH/GPEyT, de fecha 28 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 28 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; En ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 037-00315200, cabe recordar, que la infracción impuesta GPEYT. 123, de la O.M. 641-MPH/CM, no tiene la condición de subsanación, sin embargo, en aplicación al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, valorando la intención del infractor al cumplir con el pago de la sanción pecuniaria, se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo señala el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, asi mismo, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa", en ese sentido, en aras de evitar el crecimiento del COVID-19, sanciona en cumplimiento a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM., toda vez que, al momento de la intervención no cumplían los protocolos de bioseguridad.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE,** el Recurso de Reconsideración incoada por Santa Inés Melchor Huiza, en representación de la empresa CENTRO DEPORTIVO INES MELCHOR S.A.C., contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2033-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 40 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 15 días calendarios.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.c
Archivo.
GPEYT/HBT/jdc.